

Septiembre 21 de 2023

Señores

JUEZ MUNICIPAL (REPARTO)

Tunja

Asunto: **ACCION DE TUTELA**
Accionante: **HAROLD SANTIAGO ESPITIA SANABRIA**
Accionados: **CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA - BOYACÁ**
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

HAROLD SANTIAGO ESPITIA SANABRIA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.020.843.096, expedida en Bogotá D.C., (Anexo 01) mayor de edad, actuando en nombre propio, residente en la Calle 181 No. 48 A 28 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito acudo ante usted señor Juez Constitucional, con el debido respeto, para interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991, para que judicialmente se conceda la protección inmediata a los derechos fundamentales del **Debido Proceso administrativo, derecho a la igualdad y derecho al acceso a cargos públicos**, vulnerados por el **CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA – BOYACÁ Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**, fundamento la presente acción en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Conforme al artículo 313 de la Constitución Política, numeral 8 establece que es función del Concejo Municipal “*Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine*”, por lo que el **CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA (BOYACÁ)**, el 28 de junio de 2023, suscribió el Convenio No. 001 del 2023, con la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO (UNIATLANTICO)**, el cual tiene por objeto: “ADELANTAR ASESORIA INTEGRAL Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LLEVAR A CABO EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA PROVISION DEL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE TUNJA, PARA EL PERIODO 2024-2028”

SEGUNDO: Por lo anterior, el concejo municipal de Tunja mediante Resolución No. SGCM 011 de 2023 de agosto 11 de 2023, expidió el reglamento de la convocatoria publica para el concurso publico de méritos para la elección del personero municipal de Tunja (Boyacá) para el periodo constitucional 2024-2028. (Anexo 02).

TERCERO: Conforme a la convocatoria y cronograma publicado por el Concejo Municipal, procedí a inscribirme en la convocatoria pública, para lo cual envíe (Anexo 3) la respectiva documentación (Anexo 4) vía correo electrónico al correo estipulado en la convocatoria.

CUARTO: Luego del proceso de verificación de requisitos, el Concejo Municipal publicó las listas de admitidos y no admitidos preliminar (Anexo 5), en la cual, aparezco como “NO ADMITIDO” por no enviar el formulario de inscripción mencionado en el literal “A” del artículo 18 de la Resolución mencionada anteriormente.

| | |
|---------------|--|
| 1.020.843.096 | NO ADMITIDO, Art 18, a) (formulario de inscripción), resolución SGCM 011 de 2023 |
|---------------|--|

QUINTO: Por lo anterior, al verificar la documentación enviada para la respectiva inscripción al concurso público, efectivamente envíe el formulario requerido por el Concejo Municipal de Tunja, por ello, realicé la reclamación (Anexo 6)

correspondiente el día 11 de septiembre a las 10:07 am a través de correo electrónico al mencionado por ellos en la resolución y en los términos para presentarla. (anexo 7)

SEXTO: De acuerdo al cronograma, el día 15 de septiembre, se daría respuesta a mi reclamación mediante correo electrónico, sin embargo a la fecha, no he recibido respuesta a la mencionada reclamación.

| | | | | | |
|--|----|------------|------|--|--|
| RESPUESTA DE PREGUNTAS QUEJAS Y/O RECLAMACIONES presentadas, en el Portal de la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO se dará respuesta a través del correo electrónico suministrado por el solicitante. | 15 | Septiembre | 2023 | | |
|--|----|------------|------|--|--|

CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA

SEPTIMO: El día 18 de septiembre siguiendo con el cronograma estipulado, publicaron la lista de admitidos definitiva (Anexo 8) en la cual no se me hace mención alguna, pues solo aparecen las cédulas de los “ADMITIDOS” y no reseñan el de los “NO ADMITIDOS” ni la causa.

OCTAVO: De igual forma, publicaron la citación para presentar la prueba de conocimientos respectiva (anexo 9), la cual se llevará a cabo el día 23 de septiembre de 2023.

NOVENO: De esta manera, el Concejo Municipal de Tunja (Boyacá) y la Universidad del Atlántico, al no admitirme para continuar en el concurso de méritos para proveer el cargo de personero municipal cumpliendo con los requisitos exigidos en la resolución SGCM 011 de 2023, y no dar respuesta a mi reclamación presentada en los términos establecidos están vulnerado mis derechos fundamentales al Debido Proceso administrativo, derecho a la igualdad y derecho al acceso a cargos públicos.

MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que junto con la admisión de la presente tutela y hasta tanto se falle esta acción constitucional, se decrete la suspensión provisional del proceso de convocatoria al concurso abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Tunja (Boyacá) para el periodo 2024-2028 que adelanta su proceso acompañado por la Universidad del Atlántico.

Lo anterior con fundamento en que la conducta de las accionadas se limita palpablemente mi derecho al acceso a cargos públicos, igualdad y debido proceso, lo que constituye un perjuicio irremediable debido a que de continuar con el cronograma establecido y desarrollarse el examen el día 23 de septiembre, se me estaría negando la posibilidad que tienen todos los demás aspirantes de acceder al cargo de Personero Municipal de Tunja (Boyacá), fecha en la que bajo los términos legales aun existiría plazo para fallar esta acción, por lo que el perjuicio irremediable se acentuaría al realizar el examen de conocimientos y competencias laborales sin mi previa admisión que solicito mediante esta tutela.

PRETENSIONES

PRIMERO: TUTELAR integralmente los derechos fundamentales derecho al acceso a cargos públicos, igualdad y debido proceso, los cuales están siendo vulnerados por el Concejo Municipal de Tunja (Boyacá) y La Universidad del Atlántico.

SEGUNDO: ORDENAR a los accionados que se me incluya en la lista definitiva de admitidos y de esta manera permitirme presentar el examen de conocimientos y competencias laborales.

TERCERO: Respetuosamente se vincule a esta Acción Constitucional a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PGN - y a los demás inscritos en estos concursos por si desean coadyuvar o pronunciarse sobre la misma.

QUINTO: ORDENAR el cumplimiento de este fallo a la entidad accionada en el término legal o de lo contrario iniciar con el trámite contenido en el Decreto 2591 de 1991.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución política de Colombia, artículo 29, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
- Decreto 1083 de 2015.
- **SENTENCIA SU067/22**

MERITO-Concepto/CONCURSO DE MERITOS-Concepto

(...), El merito es un principio constitucional de indiscutible importancia, que otorga sentido al postulado de la carrera administrativa. El concurso de méritos, por su parte, es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de los funcionarios al servicio público.

PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGITIMA – Reiteración de jurisprudencia

Como cualquier otro principio, la confianza legitima debe ser ponderada en el caso concreto. Ello implica que no toda realidad creada, consentida o tolerada por las autoridades permite la aplicación de este principio. En aquellos supuestos en los que se presenta una discordancia entre los dictados del derecho y el obrar de la Administración, resulta completamente inaplicable. En la medida en que es un instrumento de racionalización inaplicable. En la medida en que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados, la confianza legitima no puede ser argüida con el propósito de que la administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios del texto superior.

Frente a esta sentencia se debe resaltar, que la convocatoria es quien rige de manera específica la convocatoria, pero lo no señalado en esta no puede ser analizado en contravía y violando los derechos de los postulantes.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

Para que obren como tales me permito aportar aportas los siguientes documentos:

- Cedula de Ciudadanía
- Resolución SGCM 011 de 2023
- Correo electrónico enviado al correo del concejo municipal de Tunja

- Documentos de inscripción enviados al concejo municipal de Tunja.
- Lista de Admitidos preliminar
- Correo electrónico de reclamación enviado el día 11 de septiembre a la Universidad del Atlántico.
- reclamación enviada el día 11 de septiembre a la Universidad del Atlántico.
- Lista definitiva de admitidos
- Citación a presentar examen de conocimientos y competencias.

CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES

EL ACCIONANTE: Recibiré correspondencia y notificaciones a través del correo electrónico haroldespitia12@gmail.com

ACCIONADOS:

- **CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA – BOYACÁ:** contactenos@concejo-tunja-boyaca.gov.co
- **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO:** notificaciones@mail.uniatlantico.edu.co

Del señor Juez,

Harold Santiago Espitia Sanabria
C.C. 1.020.843.096
Cel. 3057236200
Correo electrónico: haroldespitia12@gmail.com